



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 14 Nº 13-60  
BARRIO COROCORA-YOPAL**

Yopal Casanare, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                   |  |
|-------------------|--|
| REFERENCIA:       | 85001-2333-000-2020-00660-00   |
| MEDIO DE CONTROL: | LEGALIDAD  |
| ACTO CONTROLADO:  | DECRETO 100.13.063 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL. |
| ASUNTO            | DECLARA IMPROCEDENTE EL MEDIO DE CONTROL DE LEGALIDAD.   |

### **I.- OBJETO**

Procede la Corporación en Sala Unitaria, al tenor de lo establecido en el artículo 125 del CPACA, a declarar improcedente el control de legalidad del Decreto 100.13.063 del 24 de noviembre de 2020 expedido por el municipio de Hato Corozal, que fue enviado conjuntamente con otros actos administrativos para efectos de que se surta el control de legalidad automático establecido en el artículo 185 del CPACA.

### **II. ANTECEDENTES**

Mediante el del Decreto 100.13.063 del 24 de noviembre de 2020, expedido por el municipio de Hato Corozal, resolvió:

- a. Modificar temporalmente el horario de trabajo de dicha alcaldía, a partir del 26 de noviembre hasta el 18 de diciembre de 2020; y el horario de trabajo del Palacio Municipal del 24 y 31 de diciembre de 2020.
- b. Establecer turnos de trabajo compensado para los funcionarios de la Administración municipal.
- c. Ordenar la compensación de jornadas laborales.

### **III.- CONSIDERACIONES**

1.- Con fundamento en el artículo 215 de la Constitución, por Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, vigente desde esa fecha, el Gobierno Nacional en pleno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a raíz de la situación sanitaria, social y económica derivada de la expansión mundial del COVID-19. Posteriormente, el gobierno en pleno emitió el Decreto 637 del 6/05/20, por el cual nuevamente se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Y con fundamento en esos decretos legislativos, ha expedido múltiples decretos legislativos y ordinarios para conjurar y/o mitigar dicha crisis.

2.- El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, estatutaria de los estados de excepción, establece: Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

3.- La Ley 1437 de 2011 dispone en lo pertinente:

*“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

[...]

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

[...]

*14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

[...]

El artículo 185 ibídem regula el trámite del control inmediato de legalidad de actos de carácter general que sean dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

4.- El Decreto 100.13.063 del 24 de noviembre de 2020 proferido por el alcalde de Hato Corozal no desarrolla ninguna de las medidas dispuestas por el gobierno nacional en Decretos Legislativos u ordinarios para conjurar el estado de excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pues realmente contiene medidas administrativas relacionadas con el cambio de horarios para los servidores públicos de la alcaldía y su compensación.

5.- En consecuencia, no resulta procedente el control automático de legalidad respecto del Decreto 100.13.063 del 24 de noviembre de 2020, expedido por el municipio de Hato Corozal y por lo mismo así se declarará.

Debe precisarse sin embargo que, ello no significa que dicho decreto no tenga control de legalidad, sino que es el ordinario previsto en la Ley 1437 de 2011 y no el establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 151 numeral 14 de aquella.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el control automático de legalidad respecto del Decreto 100.13.063 del 24 de noviembre de 2020, expedido por el municipio de Hato Corozal, y consecuentemente RECHAZARLO, por las razones indicadas en la motivación.

**SEGUNDO:** DISPONER que por Secretaría y por el medio electrónico más expedito se notifique personalmente la presente providencia al agente del Ministerio Público y se remita copia del mismo al señor alcalde del municipio de Hato Corozal.

**TERCERO:** Surtida ejecutoria, se ORDENA actualizar el registro institucional de actuaciones y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO**

Firmado Por:

**JOSE ANTONIO FIGUEROA BURBANO**  
**MAGISTRADO**  
**TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47df7714e4578358253ec804a83894f49ba9f32ddec05f58c9dad88e0487298a**

Documento generado en 04/12/2020 12:08:55 p.m.